

**CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
SALAMANDRA**



Salamandra[®]
Corporación de Estudios Superiores

REGLAMENTO DOCENTE INSTITUCIONAL

Santiago de Cali, 2006

**ACUERDO No. 062
(12 de Octubre de 2006)**

Por el cual se adoptan modificaciones al reglamento docente de la Corporación Educativa Centro de Administración Cali, (por reforma estatutaria de cambio de **DENOMINACION, resolución 12545 del 29 de Diciembre de 2011** emanada por el Ministerio de Educación Nacional a partir de esta fecha la Corporación cambia su nombre por **CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES SALAMANDRA**) El Consejo Directivo de la Corporación, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir el acto administrativo por el cual se adopta el Reglamento Docente de la CORPORACIÓN,

ACUERDA:

Adoptar el Reglamento Docente que se detalla a continuación:

CAPITULO I

DEFINICIÓN DEL PERFIL DEL DOCENTE DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 1: Perfil del docente de la Corporación: El docente de la Corporación es una persona proactiva, amante del saber y dispuesta a generar nuevos conocimientos, mediante el desarrollo y la aplicación eficiente de sus habilidades y competencias. Poseedor de visión y creatividad para plantear soluciones a los problemas concretos que presenta la pedagogía y la realidad regional, nacional e internacional.

Es un enamorado de la ciencia y del servicio social, amante de la investigación, de la búsqueda incesante de conocimientos y apasionado por las técnicas y métodos de autoaprendizaje que le permiten convertirse en una persona integral que convierte su ejemplo en lección de vida para los estudiantes a quienes guía y orienta con paciencia e idoneidad.

Este profesional de la educación es un factor de cambio y mejoramiento de las instituciones, del núcleo familiar y de la sociedad; es promotor incansable de la salud integral, la cultura, el desarrollo humano sostenible, las capacidades de

Liderazgo, la alegría, la recreación y el deporte, entre otras acciones, destinadas a mejorar la calidad de vida y consolidar la convivencia institucional armónica.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, OBJETO, FUNCIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 2: Definición: El presente Reglamento rige las relaciones entre la Corporación con sus profesores y regula las condiciones de ingreso, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, ascenso en el escalafón interno, permanencia, capacitación, distinciones académicas, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la administración de la institución, y régimen disciplinario para los docentes de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Objeto: EL objeto del presente reglamento es dotar a la Corporación de un cuerpo orgánico y sistemático que permita:

- a) Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesoral fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación y de aprendizaje.
- b) Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de profesores en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia de la comunidad educativa.
- c) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades docentes, investigativas y administrativas del profesor, las categorías del escalafón docente y los criterios para la evaluación de las actividades profesoriales.
- d) Definir el régimen disciplinario aplicable a los profesores.
- e) Establecer los derechos, las obligaciones e inhabilidades de los profesores de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Campos de Aplicación: Las normas del presente Reglamento se aplican en todas las actividades académicas en las que se desempeñen los profesores de la Corporación.

ARTÍCULO 5: Incorporación Contractual: Este Reglamento forma parte integral del contrato del docente, cualquiera sea su modalidad.

ARTICULO 6: Definición: Entiéndase por personal docente en la Corporación, la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la Institución y que desempeña funciones primordialmente relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o proyecto social y la educación continuada, en campos de la ciencia, la pedagogía, la filosofía, de las humanidades, del arte, de la técnica y otras formas del saber y, en general, de la cultura.

ARTÍCULO 7: Funciones del personal docente:

- a) Orientar con calidad ética, profesional y pedagógica el trabajo académico de las asignaturas a su cargo.
- b) Desarrollar labores de tutorías/asesorías académicas acordes con la reglamentación establecida por la Corporación en su organización curricular.
- c) Asesorar los procesos de aprendizaje y trabajos individuales de los estudiantes.
- d) Asistir a las reuniones que se programen durante el período académico.
- e) Presentar según sus intereses, proyectos para el desarrollo de investigación en su área, acorde con las políticas investigativas de la Institución.
- f) Diseñar y presentar al inicio del período académico los instrumentos técnicos requeridos para el desarrollo idóneo y comprometido del área o asignatura a su cargo (programación general o microcurrículo) y planeación según modelo recomendado por el Consejo Académico y adoptado por el Consejo Directivo.
- g) Representar a la Institución cuando se le designe, en asuntos internos o externos.
- h) Velar porque los estudiantes, sin excepción alguna, cumplan cabalmente el Reglamento Estudiantil en todas sus partes.
- i) Contribuir para que los bienes muebles, inmuebles y materiales didácticos de la Institución sean cuidadosamente utilizados para garantizar su durabilidad y óptimo estado de consevación.
- j) Dar buen ejemplo en todas sus actuaciones y desempeños.
- k) Participar en las actividades de socialización de proyectos y de desarrollo de metodologías que adopte la institución, particularmente en las relacionadas con los Proyectos Pedagógicos, Proyectos de Prácticas Pedagógicas, Proyectos y/o actividades de Bienestar, socialización sobre aplicación y resultados de metodologías de mejoramiento, Prácticas de Entrenamiento Deportivo y Danza Contemporánea, entre otros.
- l) Dar estricto cumplimiento al Cronograma de Actividades curriculares diseñado por los Consejos directivos en cumplimiento de la Planeación

General de cada período académico –entrega de calificaciones, informes y otros-.

- m) Velar por el fortalecimiento del buen nombre de la Institución como evidencia de su sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 8: Conceptos Básicos:

La Flexibilidad en la docencia: los profesores de las distintas unidades académicas –asignaturas- deben desarrollar los contenidos centrales del espacio o espacios académicos a su cargo; desarrollar los procesos metodológicos dentro del enfoque de investigación formativa y el ejercicio de una estrategia interdisciplinar y colectiva que permita a los estudiantes desarrollar su proceso de autoformación, de tal manera que el enfoque central de su labor sea el de orientador del aprendizaje y de la construcción de conocimientos, de impulsador del desarrollo de las competencias y de potenciador de las habilidades de los estudiantes, asumiendo de manera consciente los procesos de educabilidad y enseñabilidad requeridos para alcanzar el perfil profesional pensado para el programa al cual se encuentra adscrito.

Aprendizaje Autónomo del Estudiante y Tutoría Profesoral. En consonancia con el Proyecto Pedagógico Institucional de la Corporación, se entiende por Tutoría los procesos de acompañamiento permanente de orientación y asesoría que realiza el docente en espacios extra clases, en la *modalidad de trabajo no presencial* del estudiante –*pero siempre en la sede de la institución*-, durante un mínimo de cuatro momentos en el período académico o de una hora semanal en el período académico, donde uno o un grupo de estudiantes presenta los avances y las dificultades encontradas en los procesos de consulta, investigación, escritura de informes, diseño de proyectos, preparación de muestras o puestas en escena y recibe la retroalimentación respectiva del profesor. Este trabajo tutorial es el apoyo acertado al autoaprendizaje del estudiante.

A su vez, se entiende como "Tutor", al docente que orienta y apoya al alumnado durante su trayectoria académica, facilitando procesos para el mejoramiento de sus hábitos de estudio, motivando el desarrollo de nuevas competencias dentro del concepto de educación Integral; asesorando en el campo disciplinar o investigativo y contribuyendo al logro de los objetivos de aprendizaje del respectivo espacio de formación.

El docente que ejerza funciones de Tutor, debe asumir los siguientes compromisos:

- a) Garantizar disposición para invertir parte de su tiempo laboral en todas las actividades relacionadas con la Tutoría Académica.
- b) Participar en los diversos programas de capacitación que la Institución promueva atendiendo a su formación, experiencia y trayectoria docente; a su vez, deberá compartir/socializar con la comunidad profesoral, en evento organizado específicamente para ello.
- c) Cada profesor, para cada período académico, deberá elaborar su plan de trabajo tutorial con su cronograma respectivo, considerando los temas, las actividades y los tiempos específicos que dedicará a esta función docente.
- d) Deberá igualmente sistematizar y llevar un registro de los alumnos a quienes ofrezca tutoría.
- e) Participar en los eventos y mecanismos institucionales que se establezcan para evaluar la actividad tutorial.

PARAGRAFO, Comité de Tutorías. El Comité de Tutorías estará integrado por el Vicerrector Académico, los Directores de Programas, El Director del Departamento de Investigaciones Pedagógicas y un Profesor con funciones de Tutoría por cada Programa Académico, designado por el Rector. El Comité tendrá a su cargo estudiar la reglamentación de la tutoría, evaluar los resultados e impacto de esta función, en previsión de la futura implementación del sistema de créditos académicos, y ejercer el seguimiento y coordinación de las actividades de inducción y capacitación de docentes para asegurar el logro de los objetivos que persigue la modalidad de trabajo académico por créditos.

ARTÍCULO 10: Tipos de Tutorías: La Corporación desarrollará los siguientes tipos de Tutoría:

- a) Tutoría Investigativa y de Práctica Pedagógica.
- b) Tutoría Académica en el campo de la formación disciplinar y complementaria.
- c) Tutoría Psicológica y de Orientación Profesional.

PARAGRAFO: Los tipos de Tutoría y sus particularidades en relación con los diferentes programas académicos será reglamentada por el Consejo Académico y programada para cada período académico, conjuntamente, por Directores de Programa y Docentes Tutores.

ARTICULO 11: Las asesorías de Proyectos de Grado: están debidamente organizadas y reguladas en el Manual anexo 1 de este Reglamento.

CAPITULO III

CATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO 12: Finalidad: Establecer las siguientes disposiciones, encaminadas a definir un sistema de escalafón propio de la Institución y clasificar en las categorías que se determine a los docentes que se vinculen para prestar sus servicios profesionales académicos a la Corporación, de acuerdo con los factores de formación, experiencia en la institución o fuera de ella y el desempeño de funciones docentes-investigativas.

ARTICULO 13: Definir las modalidades de dedicación en las que pueden contratarse los profesores y los estímulos e incentivos para cada una de las categorías en que puedan ser inscritos los docentes, al igual que los criterios para definir y diferenciar las condiciones salariales básicas de cada una de estas modalidades y categorías, teniendo en cuenta las políticas presupuestales de la institución, como también los propósitos manifiestos en el Proyecto Pedagógico Institucional, de incentivar y fortalecer el desempeño docente según las características y requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14: Para ser admitido por primera vez en el Escalafón de la Corporación, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Someterse previamente al proceso de selección.
- b) Presentar los siguientes documentos:
 - Título Universitario (Preferiblemente Licenciatura, Psicología u otras disciplinas afines con la pedagogía y/o las disciplinas a que corresponden los programas de la Institución). Fotocopia del Diploma y del Acta de Grado.
 - Fotocopia del Título de Especialista, o de Magister, de Doctor, o su equivalencia, debidamente convalidados por el ICFES.
 - Constancia de Formación complementaria específica en Educación superior, no inferior a 120 horas –cursos, seminarios, Diplomatura-.
 - Constancia de experiencia docente en otras instituciones de educación superior –no inferior a dos (2) años)- con sus constancias de intensidad horaria semanal.
 - Constancia de Experiencia Laboral.
 - Matrícula Profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

ARTICULO 15: La Corporación Educativa Centro de Administración, reconocerá como grados y títulos académicos, para efectos de clasificación en el Escalafón Docente propio, en orden ascendente, los siguientes o sus equivalentes:

- a) Licenciatura.
- b) Profesional en los distintos campos del saber.
- c) Especialización.
- d) Maestría.
- e) Doctorado.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de Técnico Profesional o de Tecnólogo podrán ser acreditados para el desempeño de cargos relacionados con proyectos de educación continuada, capacitación técnica y tecnológica, asesorías y consultorías programadas por el Departamento de Extensión.

PARAGRÁFO 2. La acreditación de dos títulos iguales no equivale a un tercero de orden superior.

ARTICULO 16: Se establecen las siguientes categorías docentes:

- a) Profesor hora cátedra
- b) Profesor Titular
- c) Profesor Asistente
- d) Profesor de Medio Tiempo.

ARTICULO 17: La Corporación Educativa Centro de Administración de Cali, aplicará en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección contratación, admisión, seguimiento y evaluación del Personal Docente.

ARTICULO 18: Profesor Catedrático es el docente que celebra contrato con CENDA para prestar sus servicios de docencia en días y horas –mínimo 3, máximo 10- establecidos para el desarrollo de una o varias asignaturas de los programas académicos ofrecidos por la institución y que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título de Licenciado o Profesional Universitario.
- b) Haber ejercido su profesión en la docencia universitaria por lo menos durante dos (2) años, o certificar experiencia docente en la Corporación por lo menos durante tres (3) años, o certificar formación complementaria en docencia universitaria y un (1) año de experiencia en otra institución de educación superior.

ARTICULO 19: Profesor Titular. Es el docente que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título de Licenciado o Profesional Universitario con especialización en áreas de la Docencia.
- b) Certificar experiencia docente en la Corporación o en otra institución de educación superior, por lo menos durante dos (2) años.
- c) Certificar experiencia docente en la Corporación durante, por lo menos, tres (3) años consecutivos habiendo obtenido en la evaluación aplicada por los estudiantes un ponderado no inferior a cuatro cero (4.0).

ARTICULO 20: Profesor Asistente. Es el profesor que cumple con uno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título de Especialización y experiencia docente en la Corporación como profesor Titular o director de Área; o en otra institución de educación superior como profesor Titular de, por lo menos, tres (3) años con dedicación de Tiempo Completo, Medio Tiempo, o de dos (2) años como Investigador de tiempo parcial o medio tiempo, o como director de Área de medio tiempo o tiempo completo, durante, por lo menos dos años (2).

ARTICULO 21: Profesor de Medio Tiempo. Es el profesor que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de Especialización o Maestría y experiencia docente universitaria e investigativa de, por lo menos, 3 años en la Corporación o en otras instituciones de educación superior.
- b) En razón a su formación y experiencia se compromete a participar eficazmente en un grupo de investigación o a producir para la institución algún producto académico aplicable que contribuya a mejorar el factor académico o investigativo de la Corporación.

PARAGRAFO 1: Para todos los requisitos se debe acreditar certificación de idoneidad o buen crédito en el ejercicio de su actividad docente y/o profesional.

PARAGRAFO 2: Para ascender a la categoría inmediatamente superior, el profesor deberá cumplir con las exigencias del o los niveles anteriores.

ARTICULO 21: Cuando la intensidad horaria semanal contratada sea inferior a ocho (8) horas, se acumulará proporcionalmente para efectos de calcular la antigüedad real del docente.

ARTICULO 22: Para ingresar al presente Escalafón Docente, no se concederá ninguna excepción del grado universitario de Licenciado o de Profesional Universitario, siempre que cumpla con la formación y/o formación complementaria-

experiencia en instituciones de educación superior como está estipulado en los Artículos 19, 20 y 21 del Capítulo III de este Reglamento.

ARTICULO 23: Los criterios de selección de los docentes son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores, sin que ninguno sea considerado como primordial o excluyente:

1. Estudios realizados y títulos obtenidos.
2. Experiencia docente y profesional.
3. Producción científica, artística, técnica o intelectual.

PARAGRAFO: Cuando la institución requiera vincular docentes para los cuales en el país no se ofrece título profesional, la ponderación de los factores se centrará en la producción de obras reconocidas en el medio por su creatividad, relevancia y originalidad o en otros factores que convaliden la idoneidad que serán evaluados por el Consejo Académico.

ARTICULO 24: La vinculación de los docentes a la institución, previa demostración de la existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal y de las necesidades de las Unidades Académicas, podrá hacerse por contrato de trabajo o prestación de servicios, según lo acuerden las partes.

a) Finalizado y cancelado cada período académico quedan terminadas las obligaciones bilaterales contraídas entre la Institución y el profesor.

b) Los contratos en todos los casos se entienden celebrados por cada período académico.

CAPITULO IV DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 25: Dedicación: los profesores al servicio de la Corporación, en cualquiera de sus programas académicos, se vincularán en las siguientes modalidades de dedicación:

- a. Tiempo Parcial I
- b. Tiempo Parcial II
- c. Medio Tiempo
- d. Catedrático
- e. Tiempo Completo

PARAGRAFO: La duración de la hora cátedra es de cincuenta (50) minutos.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROFESOR

ARTICULO 27: Son derechos de los profesores:

- a) Para el ingreso, contratación, reingreso, evaluación y promoción del docente, no se tendrá en cuenta su ideología política, el credo religioso, la raza, el sexo, o el estado civil. Por ningún motivo se indagará la filiación política ni el credo religioso a los que pertenezca.
- b) Gozar de plena libertad en el ejercicio de sus actividades académicas, para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos, artísticos e internacionales.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- d) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral vigente.
- e) Recibir la contraprestación de acuerdo a la modalidad contractual suscrita entre las partes.
- f) Ser evaluado y autoevaluarse en forma integral y conocer los resultados.
- g) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la corporación.
- h) Promoverse en el Escalafón de la Corporación y permanecer en el servicio dentro de las condiciones que estipula el presente reglamento.
- i) Participar de los estímulos e incentivos de que trata el Régimen Docente y que se adoptan en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- j) Ser objeto del debido proceso en caso de atribución de faltas.
- k) Los demás que establezcan los reglamentos internos y normas del Estado.

ARTICULO 28. Otras obligaciones y prohibiciones de los profesores:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, de las Leyes, de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y del Régimen docente.
- b) Cumplir a cabalidad con todos los requerimientos que exige la Corporación para llevar a cabo el proceso de contratación.

- c) Responder ante la autoridad que les haya sido asignada por la Corporación y por la ejecución de las tareas que se impartan en el ejercicio de sus funciones.
- d) Representar a la Corporación en eventos académicos, científicos, culturales o sociales y deportivos o a distintas organizaciones, cuando les sean asignados por la autoridad competente.
- e) Conocer la filosofía del Proyecto Pedagógico Institucional –Misión, Visión, Fines, Objetivos-, los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- f) Desempeñar a cabalidad las actividades docentes, académicas y de investigación que por razón de su categoría, dedicación y/o cargo le correspondan.
- g) Contribuir a la marcha normal de la Institución, a mantener la buena imagen de la Corporación y al mejoramiento de sus aspectos académicos y administrativos.
- h) Elaborar para cada período académico el programa calendarios de cada asignatura y su respectiva programación –según instructivos adoptados y establecidos por la Corporación-, y someterlos a la consideración de las directivas del programa y darlo a conocer a sus estudiantes en la primera semana de clases.
- i) Desarrollar los cursos de acuerdo con el programa calendario y practicar las evaluaciones establecidas en el Reglamento Estudiantil, darlas a conocer a los alumnos oportunamente y remitirlas vía Internet, con su debida copia impresa, al Programa MAESTRO, implementado para sistematización de la información académica de cada período, en las fechas señaladas en el Calendario.
- j) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y al compromiso social que le impone su condición de educador.
- k) Favorecer el diálogo permanente con los estudiantes y la comunidad universitaria y fomentar su participación en los procesos de formación, promoción, autoformación y evaluación.
- l) Respetar la integridad personal y los derechos de los estudiantes y mantener buenas relaciones con la comunidad universitaria.
- m) Ejercer la actividad académica a que se comprometió, con objetividad intelectual, idoneidad profesional y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- n) Usar responsablemente los materiales, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, los insumos y los documentos de la Institución.
- o) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas alucinógenas y no fumar en el interior del espacio físico de la Corporación.

- p) Abandonar o suspender sus labores sin causa justa y autorización previa de su inmediato superior, ni impedir o tratar de impedir el normal desarrollo de las actividades de la Corporación.
- q) Hacer conocer de las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer iniciativas que estime útiles para el progreso de la Corporación y su comunidad, y para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo que ofrece.
- r) Responsabilidad en el buen uso de los equipos de Audiovisuales, equipos de cómputo y otros elementos que utilicen para el desarrollo de su clase.
- s) Para los docentes investigadores de medio tiempo y tiempo completo, acreditarse como profesor de la Corporación cuando las publicaciones o actividades académicas que acredite tengan origen en las actividades docentes de investigación o de extensión que realice en la Corporación Educativa Centro de Administración de Cali.
- t) Las demás que se establezcan en los reglamentos de la corporación.

PARÁGRAFO 1: Luego de firmada la convención por el número de horas, en los días calendario y en las horas establecidos por la Institución, ningún profesor podrá cambiar dicha asignación; en el transcurso del período académico no habrá cambio o modificación alguna del Objeto del Contrato.

PARÁGRAFO 2: En los casos que corresponda, el docente podrá disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, literaria, humanística, artística o técnica, de acuerdo con las condiciones previstas o pactadas con la institución.

PARÁGRAFO 3: ningún profesor, sea cual fuere su participación en los órganos administrativos de la Institución, podrá realizar modificaciones o tomar determinaciones sobre horarios, asignación de carga académica, valores por concepto de asuntos académicos, modificaciones de asignaturas previamente en las matrículas académicas, etc. y, en cambio, acatar lo ordenado acerca de alumnos sin paz y salvo – en cualquiera de las modalidades- o en situación de “especial”.

CAPITULO VI

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

ARTICULO 29: La capacitación docente y la educación continuada, serán actividades integrales de los procesos pedagógicos de cada programa académico de la Corporación.

ARTICULO 30: La Institución propenderá por la conformación de comunidad académica de docentes con capacidad para desarrollar el saber pedagógico y las particularidades de las disciplinas a través de las actividades de investigación, la publicación de sus resultados y la participación en eventos nacionales e internacionales, pasantías o intercambios en otras instituciones de Educación Superior, orientados al mejoramiento de la calidad de la docencia.

ARTICULO 31: La Corporación apoyará la realización de eventos que contribuyan a los propósitos trazados en el artículo anterior dentro de las provisiones que para inversión se incluyan en el Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto anual de la Institución.

ARTICULO 32: Las propuestas de formación y capacitación de docentes serán presentadas y sustentadas por los Directores de Programa, para la vigencia anual, ante el Consejo Directivo, organismo que estudiará las solicitudes de acuerdo con los recursos presupuestales correspondientes.

CAPITULO VII

INCENTIVOS Y ESTÍMULOS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTICULO 33: La Corporación propenderá por el establecimiento de incentivos y estímulos para exaltar la calidad de trabajo académico y el logro de los objetivos de la docencia, mediante:

- a) La asignación de un puntaje adicional aplicable por única vez a los docentes cuya promoción en algunas categorías del escalafón, sea e resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la aprobación de un trabajo de investigación o de Didáctica aplicable en la Institución, debidamente avalado y aprobado por el Consejo Académico.
- b) La asignación de un puntaje adicional al ingreso básico de los docentes que desarrollen la Función Docente Investigativa FDI, cuando tengan asignados Proyectos Pedagógicos o de Investigación y estén adscritos a la Unidad de Investigaciones Pedagógicas.

- c) El Consejo Académico reglamentará todo lo relacionado con la producción científica, literaria, las publicaciones y derechos de autor al igual que los incentivos que se acuerden sobre la materia.

ARTICULO 34: Se Establecen las siguientes distinciones académicas para los profesores de tiempo completo, por servicios distinguidos o por excepcionales méritos académicos evaluados por la Corporación:

- a) Profesor Distinguido
- b) Profesor Emérito
- c) Profesor Honorario

ARTICULO 35: La mención de *Profesor Distinguido* podrá ser propuesta por el Consejo Académico y otorgada por el Consejo Superior de la Corporación, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con diez (10) o más años de servicios, escalafonados en la más alta categoría y que hayan prestado servicios destacados en actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 36: La mención de *Profesor Emérito* podrá ser propuesta por el Consejo Académico y otorgada por el Consejo Superior, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con quince (15) años o más de servicio a la Institución y que se hayan destacado en los distintos campos del saber y la cultura o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

ARTICULO 37: La distinción de *Profesor Honorario* será propuesta por el Consejo Académico y otorgada por el Consejo Superior, al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años a la Corporación y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la pedagogía, o a la técnica o haya prestado servicios importantes en la dirección académica.

PARAGRAFO: La corporación otorgará un diploma que acredite las distinciones de Profesor Distinguido y Profesor Emérito, y un diploma con su respectiva Placa Honorífica a quien se otorgue la distinción de Profesor Honorario, los cuales serán entregados en Ceremonia Especial, presidida por el rector y demás directivas de la Institución.

REGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 38: Acorde con los Estatutos de la Corporación en los Artículos 33 y 47, los profesores tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de Dirección y Coordinación:

- a- Consejo Directivo
- b- Consejo Académico

ARTICULO 39: Los profesores candidatos a representación en los diferentes organismos de Dirección y Coordinación de la Institución deben reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Institución:

- a-Tener dedicación de medio tiempo o tiempo completo con vinculación docente continua no inferior a tres (3) años.
- b- No encontrarse desempeñando funciones de Dirección Académica o Administrativa.
- c-Ser elegido por los profesores, en asamblea convocada por la Institución para representación en el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad, Comités asesores de Carrera y Comité de Evaluación de docentes.
- d- Cumplir con los demás requisitos establecidos por los reglamentos de la Corporación para ejercer cargos de representación.

PARAGRAFO 1º: Los representantes de los profesores ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad, y ante el Comité de Bienestar Universitario, serán elegidos por un período de dos (2) años, según reglamentación que expida el Rector de la Institución.

PARAGRAFO 2º: Los Representantes de los profesores ante los Comités Asesores de Carrera y ante el Comité de Evaluación de Docentes serán designados por el Rector, mediante terna propuesta por los Directores de programa, para un período de un (1) año, según reglamentación que expida el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 40: Los representantes de los profesores elegidos mediante el voto directo, se posesionarán para ejercer sus funciones ante el Rector de la Institución, quien expedirá periódicamente las correspondientes credenciales y ante los órganos de Dirección y Asesoría respectiva,

CAPITULO VIII

SITUACIONES LABORALES

ARTICULO 41: Situación Administrativa. El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato laboral vigente, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a- Licencia
- b- Permiso
- c- Vacaciones
- d- Suspensión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 42: Licencia. Cuando encontrándose vigente su contrato de vinculación, se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo por solicitud propia y con arreglo a la Ley. Si la licencia se concede a petición del interesado, se denomina ordinaria; si obedece a enfermedad, maternidad u otra razón legalmente prevista, se denomina remunerada.

ARTICULO 43: Permiso. El profesor inscrito en el escalafón y con contrato vigente, puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa (calamidad doméstica, fuerza mayor). Corresponde al director del Programa presentar la solicitud al Vicerrector Académico con copia a la Vicerrectoría Administrativa, para su estudio y posterior autorización o negación del permiso, teniendo en cuenta los motivos expuestos por el profesor y las necesidades del servicio.

ARTICULO 44: Vacaciones. El régimen de vacaciones para los trabajadores es el previsto en la Ley para cada modalidad contractual.

ARTICULO 45: Suspensión. El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato vigente, se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones – temporal o definitivamente-, cuando haya sido separado de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

ARTICULO 46: Comisión. El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato vigente, se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

- a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de cualquiera de las Facultades;
- b. Asistir a reuniones, conferencias, seminarios, negociaciones, representaciones o realizar visitas de observación que interesen directamente a la corporación en desarrollo de la función que cumpla el profesor y a solicitud del respectivo Consejo o Facultad;
- c. Atender invitaciones relacionadas con su actividad académica por parte de universidades nacionales, extranjeras u organismos internacionales o nacionales, que interesen académicamente a la Corporación, conforme a las políticas y planes de ésta;
- d. Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.

PARAGRAFO 1º. Las comisiones podrán ser remuneradas o no remuneradas. Las comisiones remuneradas se otorgarán cuando el Consejo Académico evalúe la justificación, objetivos e impacto correspondientes de las propuestas de Comisión, para el mejoramiento académico de la Institución.

PARAGRAFO 2º. El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de comisiones remuneradas según el estudio que presente el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Corporación.

CAPITULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47: La evaluación de la labor académica de los docentes tiene carácter constructivo con el fin de generar en las personas un mejoramiento continuo y propiciar el fortalecimiento del sentido de pertenencia y el mejoramiento del clima institucional. Aunque la evaluación puede, instrumentalmente, tener particularidades según las áreas y los programas, todos los docentes serán evaluados periódicamente por la Vice-Rectoría Académica, según los siguientes parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y los que a continuación se enuncian:

- a -Producción Intelectual, Científica, Artística o Técnica

La producción intelectual se refiere al diseño y ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, proyectos y ejecutorias de trabajos de

Investigación, informes técnico-científicos que tengan la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza. Informes finales de investigación culminadas o de avances de alguna investigación que se adelante. Conferencias dictadas dentro o fuera de la Institución en el ámbito local, regional, nacional o internacional en representación de ésta. Diseño y producción de obras científicas, técnicas y/o artísticas. Publicación de artículos, de libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas pedagógicos.

b – Actualización

Se refiere a los estudios formativos o de educación continuada que realice el docente, que incluya la participación activa en su formación o campo de desempeño académico en temas relacionados con nuevos avances del conocimiento que se desarrollen en la Corporación o en otras instituciones de educación superior.

c-Pedagogía y didáctica

Los aspectos pedagógicos y didácticos comprenden la preparación y ejecución de actividades necesarias para adelantar la labor educativa de tal manera que se favorezca la consecución de los logros académicos planteados previamente y relacionados con el trabajo curricular e investigativo a su cargo. Presentación de los reportes evaluativos que favorezcan el señalamiento de logros, desarrollo y dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes. Asistencia puntual y permanente a las clases, conferencias, comités, seminarios, cursos, etc. en los cuales esté comprometido.

d- Responsabilidades Contractuales

El cumplimiento de labores relacionadas con la ejecución de todas las responsabilidades adquiridas desde el momento de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica en la cual ejecuta su labor, atendiendo al presente reglamento y demás normas que se incorporen.

ARTICULO 48: Los candidatos para cargos docentes deben ser propuestos por los Directores de Programas al Rector, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, quien los someterá a consideración del Comité de Evaluación Docente.

ARTICULO 49: El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente funcionará como órgano asesor del Rector, en lo referente a la admisión, evaluación, clasificación y ascenso en el escalafón del profesorado y en los demás aspectos considerados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50: El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente está integrado por:

- a- El Vice-Rector Académico quien lo presidirá.
- b- El Vice-Rector Administrativo y Financiero.
- c- El Director del Programa al que corresponda la Evaluación Docente.
- d- Un (1) profesor de cada Programa Académico designado por el Rector, de terna enviada por cada Director de Programa.

PARAGRAFO: El profesor miembro del Comité, será nombrado para un período de un (1) año y podrá ser ratificado en su representación.

ARTÍCULO 56: Son funciones del Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal docente:

- a. Asesorar al Rector, al Consejo Académico y al Vice-Rector Académico en todo lo relacionado con el diseño de políticas para la formación, actualización y evaluación del personal docente de la Corporación.
- b. Examinar la documentación y hoja de vida de los profesores.
- c. Conceptuar sobre las calidades y cualidades de los aspirantes a profesor de la Corporación, al igual que sobre los ascensos y evaluaciones de los mismos.
- d. Recomendar la clasificación de los profesores en el escalafón docente.
- e. Las demás que le asigne el Rector y sean de su competencia.

ARTICULO 51: La Vice-Rectoría Académica informará a los Directores de las Unidades Académicas el resultado de la evaluación semestral y estudiará las estrategias que de ésta se deriven, para el mejoramiento de la calidad de la docencia.

ARTICULO 52: El concepto del Comité de Evaluación y Clasificación Docente será remitido por el Vice-Rector Académico al Rector, quien procederá a autorizar la elaboración de los contratos de los docentes seleccionados para los fines pertinentes.

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53: Constituyen faltas disciplinarias de los profesores: el incumplimiento de los deberes y obligaciones, de las normas establecidas en los Estatutos de la Corporación, en los Reglamentos y en el presente documento.

ARTICULO 54: La terminación del contrato respectivo se produce por renuncia o jubilación del docente, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado el docente o por cualquier causa legal.

ARTICULO 55: La evaluación negativa del desempeño académico y/o profesional del docente, la ausencia de producción artística, técnica o intelectual de aquellos docentes comprometidos con la investigación, así como cualquier incumplimiento grave de sus funciones y obligaciones, de los reglamentos particulares y legales, podrá dar lugar a su terminación, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

ARTÍCULO 56: Constituyen faltas disciplinarias graves:

- a- Incumplir con las funciones señaladas en el Artículo 6 del presente estatuto.
- b- Actuar, dentro y fuera de la Institución, en forma que comprometa negativamente su imagen o realizar actos que riñan o atenten contra las normas y/o las buenas costumbres.
- c- Las demás que establezca el Reglamento Interno de Trabajo o se incorporen en los contratos de vinculación del docente.

ARTOCULO 57: El o los docentes que incurran en una o más faltas disciplinarias de que trata el artículo anterior, podrán ser objeto de proceso de constatación de la situación o actuación que provocó amonestación por escrito y seguidamente la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

- a- Amonestación privada, verbal o escrita. La amonestación escrita puede ser con o sin anotaciones en la Hoja de Vida. Estas amonestaciones las impondrá el Director de la Unidad académica respectiva y la dará a conocer de inmediato a la Vice-Rectoría Académica.
- b- Amonestación pública que será impuesta por el Consejo de Facultad con el aval de la Vice-Rectoría Académica.

- c- Suspensión que no podrá exceder de un período académico y será impuesta por el Rector.
- d- Solicitud por parte del Director de la Unidad de terminación del respectivo contrato ante la autoridad competente de la Institución, luego de cumplido el debido proceso.
- e- Terminación, debidamente sustentada, que será impuesta por el Rector.

PARAGRAFO 1: Se dejará copia la decisión y del proceso llevado a cabo para imponer la sanción en la hoja de vida del profesor.

ARTICULO 58: En toda investigación por faltas disciplinarias el docente investigado tendrá derecho a conocer el proceso, obtener copia de él, ser oído en descargos, pedir y participar en la práctica de las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa.

ARTICULO 59: Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a) El de reposición ante la instancia que dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia, con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.

PARAGRAFO: Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme administrativamente.

ARTICULO 60: Normas transitorias. El ingreso al escalafón docente que define el presente estatuto, está sujeto a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Directivo. Dicha reglamentación definirá el sistema de evaluación del personal docente que actualmente presta sus servicios a la Corporación y determinará las reglas de incorporación al escalafón.

ARTICULO 61: El presente acuerdo modifica el Acuerdo No. 021 de 1996, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Octubre de 2006.

PRESIDENTE

SECRETARIO